

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE BARRANCA DE UPIA

Barranca de Upía (M), veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Como quiera que de los documentos allegados con la demanda, se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible al tenor del artículo 422 del Código General del Proceso, el Despacho de conformidad con lo normado en el canon 430 ibidem, **RESUELVE:**

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **MICROACTIVOS S.A.S.** y en contra del señor **MARTÍN ENRIQUE ALBORNOZ ALBORNOZ**, previos los trámites del proceso ejecutivo de mínima cuantía, por las siguientes cantidades:

Pagaré MA-036825

1. Por la suma de ciento cuarenta y siete mil quinientos veintiséis pesos (\$147.526,00) mcte., correspondiente a la cuota causada y no pagada del diez (10) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).
 - 1.1. Por la suma de doscientos veinticuatro mil quinientos noventa y tres pesos (\$224.593,00) m/cte., por concepto de intereses corrientes desde el once (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2021) al diez de diciembre de dos mil veintiuno (2021).
 - 1.2. Por los intereses moratorios sobre la cantidad indicada en el numeral 1°, liquidados conforme al Art. 884 del Código de Comercio y 305 del Código Penal, a la tasa máxima legal permitida para cada período mensual, de acuerdo con la certificación sobre interés expedida por la Superintendencia Financiera, desde el día once (11)¹ de diciembre de dos mil veintiuno (2021) hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
2. Por la suma de ciento cincuenta y un mil setecientos veintiún pesos (\$151.721,00) m/cte., correspondiente a la cuota causada y no pagada del diez (10) de enero de dos mil veintidós (2022).
 - 2.1. Por la suma de doscientos veinte mil trescientos noventa y ocho pesos (\$220.398,00) m/cte., por concepto de intereses corrientes desde el once

¹ De conformidad con la facultad prevista en el artículo 430 del Código General del Proceso, se procede a librar mandamiento de pago en la forma que *se considera legal*, toda vez que los intereses moratorios se causan una vez entra en mora el deudor, lo que en el presente caso, ocurre al día siguiente de exigibilidad de la obligación, esto es, el once de cada mes.



Rama Judicial

(11) de diciembre de dos mil veintiuno (2021) al diez (10) de enero de dos mil veintidós (2022).

- 2.2. Por los intereses moratorios sobre la cantidad indicada en el numeral 2°, liquidados conforme al Art. 884 del Código de Comercio y 305 del Código Penal, a la tasa máxima legal permitida para cada período mensual, de acuerdo con la certificación sobre interés expedida por la Superintendencia Financiera, desde el día once (11)² de enero de dos mil veintidós (2022) hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
3. Por la suma de ciento cincuenta y seis mil treinta y cinco pesos (\$156.035,00) m/cte., correspondiente a la cuota causada y no pagada del diez (10) de febrero de dos mil veintidós (2022).
 - 3.1. Por la suma de doscientos dieciséis mil ochenta y cuatro pesos (\$216.084,00) m/cte., por concepto de intereses corrientes desde el once (11) de enero de dos mil veintidós (2022) al diez (10) de febrero de dos mil veintidós (2022).
 - 3.2. Por los intereses moratorios sobre la cantidad indicada en el numeral 3°, liquidados conforme al Art. 884 del Código de Comercio y 305 del Código Penal, a la tasa máxima legal permitida para cada período mensual, de acuerdo con la certificación sobre interés expedida por la Superintendencia Financiera, desde el día once (11)³ de febrero de dos mil veintidós (2022) hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
4. Por la suma de ciento sesenta mil cuatrocientos setenta y un pesos (\$160.471,00) m/cte., correspondiente a la cuota causada y no pagada del diez (10) de marzo de dos mil veintidós (2022).
 - 4.1. Por la suma de doscientos once mil seiscientos cuarenta y ocho pesos (\$211.648,00) m/cte., por concepto de intereses corrientes desde el once (11) de febrero de dos mil veintidós (2022) al diez (10) de marzo de dos mil veintidós (2022).
 - 4.2. Por los intereses moratorios sobre la cantidad indicada en el numeral 4°, liquidados conforme al Art. 884 del Código de Comercio y 305 del Código Penal, a la tasa máxima legal permitida para cada período mensual, de acuerdo con la certificación sobre interés expedida por la Superintendencia Financiera, desde el día once (11)⁴ de marzo de dos mil veintidós (2022) hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

² Ibidem.

³ Ibidem.

⁴ Ibidem.



5. Por la suma de ciento sesenta y cinco mil treinta y cuatro pesos (\$165.034,00) m/cte., correspondiente a la cuota causada y no pagada del diez (10) de abril de dos mil veintidós (2022).
- 5.1. Por la suma de doscientos siete mil ochenta y cinco pesos (\$ 207.085,00) m/cte., por concepto de intereses corrientes desde el once (11) de marzo de dos mil veintidós (2022) al diez (10) de abril de dos mil veintidós (2022).
- 5.2. Por los intereses moratorios sobre la cantidad indicada en el numeral 5°, liquidados conforme al Art. 884 del Código de Comercio y 305 del Código Penal, a la tasa máxima legal permitida para cada período mensual, de acuerdo con la certificación sobre interés expedida por la Superintendencia Financiera, desde el día once (11)⁵ de abril de dos mil veintidós (2022) hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
6. Por la suma de ciento sesenta y nueve mil setecientos veintisiete pesos (\$169.727,00) m/cte., correspondiente a la cuota causada y no pagada del diez (10) de mayo de dos mil veintidós (2022).
- 6.1. Por la suma de doscientos dos mil trescientos noventa y dos pesos (\$202.392,00) m/cte., por concepto de intereses corrientes desde el once (11) de abril de dos mil veintidós (2022) al diez (10) de mayo de dos mil veintidós (2022).
- 6.2. Por los intereses moratorios sobre la cantidad indicada en el numeral 6°, liquidados conforme al Art. 884 del Código de Comercio y 305 del Código Penal, a la tasa máxima legal permitida para cada período mensual, de acuerdo con la certificación sobre interés expedida por la Superintendencia Financiera, desde el día once (11)⁶ de mayo de dos mil veintidós (2022) hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
7. Por la suma de ciento setenta y cuatro mil quinientos cincuenta y dos pesos (\$174.552,00) m/cte., correspondiente a la cuota causada y no pagada del diez (10) de junio de dos mil veintidós (2022).
- 7.1. Por la suma de ciento noventa y siete mil quinientos sesenta y siete pesos (\$197.567,00) m/cte., por concepto de intereses corrientes desde el once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022) al diez (10) de junio de dos mil veintidós (2022).
- 7.2. Por los intereses moratorios sobre la cantidad indicada en el numeral 7°, liquidados conforme al Art. 884 del Código de Comercio y 305 del Código Penal, a la tasa máxima legal permitida para cada período mensual, de acuerdo con la certificación sobre interés expedida por la Superintendencia

⁵ Ibidem.

⁶ Ibidem.



Financiera, desde el día once (11)⁷ de junio de dos mil veintidós (2022) hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

8. Por la suma de ciento setenta y nueve mil quinientos dieciséis pesos (\$179.516,00.) m/cte., correspondiente a la cuota causada y no pagada del diez (10) de julio de dos mil veintidós (2022).
 - 8.1. Por la suma de ciento noventa y dos mil seiscientos tres pesos (\$192.603,00) m/cte., por concepto de intereses corrientes desde el once (11) de junio de dos mil veintidós (2022) al diez (10) de julio de dos mil veintidós (2022).
 - 8.2. Por los intereses moratorios sobre la cantidad indicada en el numeral 8°, liquidados conforme al Art. 884 del Código de Comercio y 305 del Código Penal, a la tasa máxima legal permitida para cada período mensual, de acuerdo con la certificación sobre interés expedida por la Superintendencia Financiera, desde el día once (11)⁸ de julio de dos mil veintidós (2022) hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

9. Por la suma de ciento ochenta y cuatro mil seiscientos veinte pesos (\$184.620,00) m/cte., correspondiente a la cuota causada y no pagada del diez (10) de agosto de dos mil veintidós (2022).
 - 9.1. Por la suma de ciento ochenta y siete mil cuatrocientos noventa y nueve pesos (\$187.499,00) m/cte., por concepto de intereses corrientes desde el once (11) de julio de dos mil veintidós (2022) al diez (10) de agosto de dos mil veintidós (2022).
 - 9.2. Por los intereses moratorios sobre la cantidad indicada en el numeral 9°, liquidados conforme al Art. 884 del Código de Comercio y 305 del Código Penal, a la tasa máxima legal permitida para cada período mensual, de acuerdo con la certificación sobre interés expedida por la Superintendencia Financiera, desde el día once (11)⁹ de agosto de dos mil veintidós (2022) hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

10. Por la suma de ciento ochenta y nueve mil ochocientos sesenta y nueve pesos (\$189.869,00) m/cte., correspondiente a la cuota causada y no pagada del diez (10) de septiembre de dos mil veintidós (2022).
 - 10.1. Por la suma de ciento ochenta y dos mil doscientos cincuenta pesos (\$182.250,00) m/cte., por concepto de intereses corrientes desde el once (11) de agosto de dos mil veintidós (2022) al diez (10) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

⁷ Ibidem.

⁸ Ibidem.

⁹ Ibidem.



- 10.2.7) Por los intereses moratorios sobre la cantidad indicada en el numeral 10°, liquidados conforme al Art. 884 del Código de Comercio y 305 del Código Penal, a la tasa máxima legal permitida para cada período mensual, de acuerdo con la certificación sobre interés expedida por la Superintendencia Financiera, desde el día once (11)¹⁰ de septiembre de dos mil veintidós (2022) hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
11. Por la suma de ciento noventa y cinco mil doscientos sesenta y ocho pesos (\$195.268,00) m/cte., correspondiente a la cuota causada y no pagada del diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022).
- 11.1. Por la suma de ciento setenta y seis mil ochocientos cincuenta y un pesos (\$176.851,00) m/cte., por concepto de intereses corrientes desde el once (11) de septiembre de dos mil veintidós (2022) al diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022).
- 11.2. Por los intereses moratorios sobre la cantidad indicada en el numeral 11°, liquidados conforme al Art. 884 del Código de Comercio y 305 del Código Penal, a la tasa máxima legal permitida para cada período mensual, de acuerdo con la certificación sobre interés expedida por la Superintendencia Financiera, desde el día once (11)¹¹ de octubre de dos mil veintidós (2022) hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
12. Por la suma de doscientos mil ochocientos veinte pesos (\$200.820,00) m/cte., correspondiente a la cuota causada y no pagada del diez (10) de noviembre de dos mil veintidós (2022).
- 12.1. Por la suma de ciento setenta y un mil doscientos noventa y nueve pesos (\$171.299,00) m/cte., por concepto de intereses corrientes desde el once (11) de octubre de dos mil veintidós (2022) al diez (10) de noviembre de dos mil veintidós (2022).
- 12.2. Por los intereses moratorios sobre la cantidad indicada en el numeral 12°, liquidados conforme al Art. 884 del Código de Comercio y 305 del Código Penal, a la tasa máxima legal permitida para cada período mensual, de acuerdo con la certificación sobre interés expedida por la Superintendencia Financiera, desde el día once (11)¹² de noviembre de dos mil veintidós (2022) hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

¹⁰ Ibidem.

¹¹ Ibidem.

¹² Ibidem.



13. Por la suma de doscientos seis mil quinientos treinta pesos (\$206.530,00) m/cte., correspondiente a la cuota causada y no pagada del diez (10) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

13.1. Por la suma de ciento sesenta y cinco mil quinientos ochenta y nueve pesos (\$165.589,00) m/cte., por concepto de intereses corrientes desde el once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022) al diez (10) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

13.2. Por los intereses moratorios sobre la cantidad indicada en el numeral 13°, liquidados conforme al Art. 884 del Código de Comercio y 305 del Código Penal, a la tasa máxima legal permitida para cada período mensual, de acuerdo con la certificación sobre interés expedida por la Superintendencia Financiera, desde el día once (11)¹³ de diciembre de dos mil veintidós (2022) hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

14. Por la suma de doscientos doce mil cuatrocientos dos pesos (\$212.402,00) m/cte., correspondiente a la cuota causada y no pagada del diez (10) de enero de dos mil veintitrés (2023).

14.1. Por la suma de ciento cincuenta y nueve mil setecientos diecisiete pesos (\$159.717,00) m/cte., por concepto de intereses corrientes desde el once (11) de diciembre de dos mil veintidós (2022) al diez (10) de enero de dos mil veintitrés (2023).

14.2. Por los intereses moratorios sobre la cantidad indicada en el numeral 14°, liquidados conforme al Art. 884 del Código de Comercio y 305 del Código Penal, a la tasa máxima legal permitida para cada período mensual, de acuerdo con la certificación sobre interés expedida por la Superintendencia Financiera, desde el día once (11)¹⁴ de enero de dos mil veintitrés (2023) hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

15. Por la suma de doscientos dieciocho mil cuatrocientos cuarenta y dos pesos (\$218.442,00) m/cte., correspondiente a la cuota causada y no pagada del diez (10) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

15.1. Por la suma de ciento cincuenta y tres mil seiscientos setenta y siete pesos (\$153.677,00) m/cte., por concepto de intereses corrientes desde el once (11) de enero de dos mil veintitrés (2023) al diez (10) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

15.2. Por los intereses moratorios sobre la cantidad indicada en el numeral 15°, liquidados conforme al Art. 884 del Código de Comercio y 305 del Código Penal, a la tasa máxima legal permitida para cada período mensual, de

¹³ Ibidem.

¹⁴ Ibidem.



acuerdo con la certificación sobre interés expedida por la Superintendencia Financiera, desde el día once (11)¹⁵ de febrero de dos mil veintitrés (2023) hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

16. Por la suma de doscientos veinticuatro mil seiscientos cincuenta y tres pesos (\$224.653,00) m/cte., correspondiente a la cuota causada y no pagada del diez (10) de marzo de dos mil veintitrés (2023).
 - 16.1. Por la suma de ciento cuarenta y siete mil cuatrocientos sesenta y seis pesos (\$147.466,00) m/cte., por concepto de intereses corrientes desde el once (11) de febrero de dos mil veintitrés (2023) al diez (10) de marzo de dos mil veintitrés (2023).
 - 16.2. Por los intereses moratorios sobre la cantidad indicada en el numeral 16°, liquidados conforme al Art. 884 del Código de Comercio y 305 del Código Penal, a la tasa máxima legal permitida para cada período mensual, de acuerdo con la certificación sobre interés expedida por la Superintendencia Financiera, desde el día once (11)¹⁶ de marzo de dos mil veintitrés (2023) hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

17. Por la suma de doscientos treinta y un mil cuarenta pesos (\$231.040,00) m/cte., correspondiente a la cuota causada y no pagada del diez (10) de abril de dos mil veintitrés (2023).
 - 17.1. Por la suma de ciento cuarenta y un mil setenta y nueve pesos (\$141.079,00) m/cte., por concepto de intereses corrientes desde el once (11) de marzo de dos mil veintitrés (2023) al diez (10) de abril de dos mil veintitrés (2023).
 - 17.2. Por los intereses moratorios sobre la cantidad indicada en el numeral 17°, liquidados conforme al Art. 884 del Código de Comercio y 305 del Código Penal, a la tasa máxima legal permitida para cada período mensual, de acuerdo con la certificación sobre interés expedida por la Superintendencia Financiera, desde el día once (11)¹⁷ de abril de dos mil veintitrés (2023) hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

18. Por la suma de doscientos treinta y siete mil seiscientos nueve pesos (\$237.609,00) m/cte., correspondiente a la cuota causada y no pagada del diez (10) de mayo de dos mil veintitrés (2023).
 - 18.1. Por la suma de ciento treinta y cuatro mil quinientos diez pesos (\$134.510,00) m/cte., por concepto de intereses corrientes desde el once (11) de abril de dos mil veintitrés (2023) al diez (10) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

¹⁵ Ibidem.

¹⁶ Ibidem.

¹⁷ Ibidem.



- 18.2. Por los intereses moratorios sobre la cantidad indicada en el numeral 18°, liquidados conforme al Art. 884 del Código de Comercio y 305 del Código Penal, a la tasa máxima legal permitida para cada período mensual, de acuerdo con la certificación sobre interés expedida por la Superintendencia Financiera, desde el día once (11)¹⁸ de mayo de dos mil veintitrés (2023) hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
19. Por la suma de doscientos cuarenta y cuatro mil trescientos sesenta y cinco pesos (\$244.365,00) m/cte., correspondiente a la cuota causada y no pagada del diez (10) de junio de dos mil veintitrés (2023).
- 19.1. Por la suma de ciento veintisiete mil setecientos cincuenta y cuatro pesos (\$127.754,00) m/cte., por concepto de intereses corrientes desde el once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023) al diez (10) de junio de dos mil veintitrés (2023).
- 19.2. Por los intereses moratorios sobre la cantidad indicada en el numeral 19°, liquidados conforme al Art. 884 del Código de Comercio y 305 del Código Penal, a la tasa máxima legal permitida para cada período mensual, de acuerdo con la certificación sobre interés expedida por la Superintendencia Financiera, desde el día once (11)¹⁹ de junio de dos mil veintitrés (2023) hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
20. Por la suma de doscientos cincuenta y un mil trescientos catorce pesos (\$251.314,00) m/cte., correspondiente a la cuota causada y no pagada del diez (10) de julio de dos mil veintitrés (2023).
- 20.1. Por la suma de ciento veinte mil ochocientos cinco pesos (\$120.805,00) m/cte., por concepto de intereses corrientes desde el once (11) de junio de dos mil veintitrés (2023) al diez (10) de julio de dos mil veintitrés (2023).
- 20.2. Por los intereses moratorios sobre la cantidad indicada en el numeral 20°, liquidados conforme al Art. 884 del Código de Comercio y 305 del Código Penal, a la tasa máxima legal permitida para cada período mensual, de acuerdo con la certificación sobre interés expedida por la Superintendencia Financiera, desde el día once (11)²⁰ de julio de dos mil veintitrés (2023) hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
21. Por la suma de doscientos cincuenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta y nueve pesos (\$258.459,00) m/cte., correspondiente a la cuota causada y no pagada del diez (10) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

¹⁸ Ibidem.

¹⁹ Ibidem.

²⁰ Ibidem.



- 21.1. Por la suma de ciento trece mil seiscientos sesenta pesos (\$113.660,00) m/cte., por concepto de intereses corrientes desde el once (11) de julio de dos mil veintitrés (2023) al diez (10) de agosto de dos mil veintitrés (2023).
- 21.2. Por los intereses moratorios sobre la cantidad indicada en el numeral 21°, liquidados conforme al Art. 884 del Código de Comercio y 305 del Código Penal, a la tasa máxima legal permitida para cada período mensual, de acuerdo con la certificación sobre interés expedida por la Superintendencia Financiera, desde el día once (11)²¹ de agosto de dos mil veintitrés (2023) hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
22. Por la suma de doscientos sesenta y cinco mil ochocientos ocho pesos (\$265.808,00) m/cte., correspondiente a la cuota causada y no pagada del diez (10) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).
- 22.1. Por la suma de ciento seis mil trescientos once pesos (\$106.311,00) m/cte., por concepto de intereses corrientes desde el once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2023) al diez (10) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).
- 22.2. Por los intereses moratorios sobre la cantidad indicada en el numeral 22°, liquidados conforme al Art. 884 del Código de Comercio y 305 del Código Penal, a la tasa máxima legal permitida para cada período mensual, de acuerdo con la certificación sobre interés expedida por la Superintendencia Financiera, desde el día once (11)²² de septiembre de dos mil veintitrés (2023) hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
23. Por la suma de doscientos setenta y tres mil trescientos sesenta y seis pesos (\$273.366,00) m/cte., correspondiente a la cuota causada y no pagada del diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023).
- 23.1. Por la suma de noventa y ocho mil setecientos cincuenta y tres pesos (\$98.753,00) m/cte., por concepto de intereses corrientes desde el once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2023) al diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023).
- 23.2. Por los intereses moratorios sobre la cantidad indicada en el numeral 23°, liquidados conforme al Art. 884 del Código de Comercio y 305 del Código Penal, a la tasa máxima legal permitida para cada período mensual, de acuerdo con la certificación sobre interés expedida por la Superintendencia Financiera, desde el día once (11)²³ de octubre de dos mil veintitrés (2023) hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

²¹ Ibidem.

²² Ibidem.

²³ Ibidem.

24. Por la suma de doscientos ochenta y un mil ciento treinta y nueve pesos (\$281.139,00) m/cte., correspondiente a la cuota causada y no pagada del diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).
- 24.1. Por la suma de noventa mil novecientos ochenta pesos (\$90.980,00) m/cte., por concepto de intereses corrientes desde el once (11) de octubre de dos mil veintitrés (2023) al diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).
- 24.2. Por los intereses moratorios sobre la cantidad indicada en el numeral 24°, liquidados conforme al Art. 884 del Código de Comercio y 305 del Código Penal, a la tasa máxima legal permitida para cada período mensual, de acuerdo con la certificación sobre interés expedida por la Superintendencia Financiera, desde el día once (11)²⁴ de noviembre de dos mil veintitrés (2023) hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
25. Por la suma de dos millones novecientos dieciocho mil seiscientos treinta y ocho pesos (\$2'918.638,00) m/cte., correspondiente al capital acelerado.
- 25.1. Por los intereses moratorios sobre la cantidad indicada en el numeral 25°, liquidados conforme al Art. 884 del Código de Comercio y 305 del Código Penal, a la tasa máxima legal permitida para cada período mensual, de acuerdo con la certificación sobre interés expedida por la Superintendencia Financiera, desde el día quince (15)²⁵ de diciembre de dos mil veintitrés (2023) hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad

SEGUNDO: Adviértase a la parte demandante y a su apoderada judicial que comoquiera que ya existen condiciones para ello, deberán aportar el título ejecutivo, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto.

Para el cumplimiento de lo anterior, se informa que el Despacho se encuentra ubicado en la Cra. 4 No. 10 – 59 barrio Centro de Barranca de Upía.

Así mismo, se ordena por secretaría levantar un acta donde conste la recepción de los documentos, el contenido y estado de los mismos y todas las demás circunstancias al momento de su presentación física.

²⁴ Ibidem.

²⁵ Ibidem.



TERCERO: Notifíquese este proveído al demandado bien en los términos del artículo 291 y 292 del Código General del Proceso o por el trámite dispuesto en la ley 2213, dependiendo “...de cual opción escojan deberán ajustarse a las pautas consagrada para cada una de ellas, a fin de que el acto se cumpla en debida forma...”²⁶

Adviértase al ejecutado que de conformidad con el artículo 430 del Código General del Proceso, cuentan con el término de 5 días para pagar o 10 para que propongan excepciones {Art. 442 ibidem.} los cuales empezarán a correr a partir del día siguiente a la notificación personal.

CUARTO: Para los efectos de la ley 2213 de 2022, téngase como direcciones electrónicas las siguientes:

- Demandante: gerenciajuridica@buitragoyasociados.com.co
- Apoderada parte demandante: getsy_amar@hotmail.com
- Demandado Martín Enrique Albornoz: albornoz.2martin@gmail.com

QUINTO: Reconózcase a la Dra. Getsy Amar Gil Rivas como apoderada judicial de la parte ejecutante en los términos y para los efectos del poder general conferido mediante la Escritura Pública No. 2661 otorgada en la Notaría 21 del Círculo de Bogotá.

SEXTO: Haciendo uso de la facultad prevista en el artículo 312 del Código General del Proceso y comoquiera que la vigencia de los documentos no es causal de inadmisión de la demanda prevista en el canon 85 ejusdem, se **REQUIERE** a la parte demandante para que en el término de cinco (5) días aporte un certificado de vigencia de la Escritura Pública señalada y un certificado de existencia y representación legal de la sociedad ejecutante con fecha de expedición no superior a treinta (30) días.

NOTIFÍQUESE,

Firmado electrónicamente
DIANA CAROLINA VIDALES BERMÚDEZ
 Juez

²⁶ STC16733-2022

Firmado Por:
Diana Carolina Vidales Bermudez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Barranca De Upia - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **99d60a3ce311615dcb417c6548a6c2616dd2332485b10597cd725d85c8ab7f6b**

Documento generado en 24/01/2024 08:39:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>